



UDAE025-2765

Bogotá D.C., 18 de julio de 2025

Señores

Presidentes

Comisiones seccionales de disciplina judicial

Asunto: *"ID25-4570 Solicitud de información medidas, protocolos y acceso a la justicia de personas migrantes LGBTIQ+"*

Estimados presidentes:

De manera atenta me permito remitir por competencia la petición realizada por los señores Sebastián Lanz Sánchez y Sylvana Castro Barbudo, Director Ejecutivo y Subdirectora Ejecutiva de Temblores ONG, respectivamente, específicamente sobre lo solicitado en el numeral 10, a saber:

"10. ¿El Consejo cuenta con datos estadísticos sobre quejas o reportes de discriminación en juzgados o tribunales hacia personas migrantes LGBTIQ+?"

Sírvase agregar en una tabla con las siguientes categorías:

- a. Estatus migratorio*
- b. Nacionalidad*
- c. Identidad de género de la persona que denunció*
- d. Sexo de la persona que denunció*
- e. Orientación sexual de la persona que denunció*
- f. Edad de la persona que denunció*
- g. Pertenencia étnica o racial de la persona que denunció*
- h. Motivo de la denuncia*
- i. Estado/solución de la denuncia "*

Lo anterior en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CARLOS WILLIAN RINCÓN PÉREZ

Profesional especializado

Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

CWRP/STPP/ID25-4570

Se anexa petición.

Con copia al correo del peticionario: sebastian.lanz@temblores.org; sylvana.castro@temblores.org; género@temblores.org; y policarpa@temblores.org.

Bogotá, 10 de julio de 2025

Magistrado
Jorge Enrique Vallejo Jaramillo
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

Ref.: Solicitud de información sobre medidas, protocolos y acceso a la justicia de personas migrantes LGBTIQ+

Respetado Doctor:

Yo Sebastián Lanz Sánchez, director ejecutivo y Sylvana Castro Barbudo, subdirectora ejecutiva de **Temblores ONG**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, y amparados por lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente nos permitimos presentar la petición que más adelante se describe.

I. INTRODUCCIÓN

Misión de Temblores ONG

“Creemos en un movimiento social que sacuda las placas tectónicas, que haga temblar, que genere pequeñas revoluciones locales y que nos permita construir pilares firmes para luchar contra la violencia, la desigualdad y la injusticia social.”

En Temblores ONG buscamos activar, incitar y movilizar procesos comunitarios de transformación y cambio social que desestabilizan las estructuras hegemónicas que promueven prácticas de exclusión y marginalización social con el fin de promover una efectiva transformación social desde las bases comunitarias. En nuestra apuesta por la justicia social, buscamos promover un diálogo efectivo entre la comunidad académica, la opinión pública, los agentes del Estado y los actores comunitarios, a partir del cual sea posible visibilizar, denunciar y combatir las formas de violencia a las que se enfrentan diariamente las ciudadanías históricamente marginalizadas.

II. PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Comendidamente solicitamos se sirva informar lo siguiente:

1. ¿Qué medidas ha implementado el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el acceso efectivo a la justicia de personas migrantes LGBTIQ+ en el territorio nacional?
2. ¿Existen lineamientos, directrices o acuerdos del Consejo para orientar a los jueces sobre la atención a personas migrantes LGBTIQ+ en situación de vulnerabilidad?
3. ¿El Consejo Superior de la Judicatura cuenta con protocolos para prevenir la revictimización de personas migrantes LGBTIQ+ en escenarios judiciales?
4. ¿Qué formación o capacitación reciben jueces, magistrados y personal de la Rama Judicial en materia de derechos de personas LGBTIQ+ y migración?
5. ¿Se realizan capacitaciones específicas para fortalecer la atención diferencial de grupos en condición de vulnerabilidad, como personas migrantes LGBTIQ+?
6. ¿El Consejo Superior de la Judicatura ha emitido circulares, acuerdos, directrices u otras disposiciones normativas orientadas a garantizar el acceso a la justicia para personas migrantes, en especial personas migrantes LGBTIQ+? En caso afirmativo, solicitamos se adjunten los documentos correspondientes o se indique el enlace público donde puedan ser consultados.
7. ¿El Consejo Superior de la Judicatura ha realizado estudios, diagnósticos o investigaciones sobre barreras de acceso a la justicia para personas migrantes LGBTIQ+?
8. ¿Qué mecanismos de articulación tiene el Consejo con otras entidades (Fiscalía, Migración Colombia, Defensoría del Pueblo) para garantizar la protección de los derechos de personas migrantes LGBTIQ+?
9. ¿Existen orientaciones para garantizar el uso del nombre identitario y el respeto a la identidad de género de personas trans o no binarias en audiencias, diligencias y decisiones judiciales?
10. ¿El Consejo cuenta con datos estadísticos sobre quejas o reportes de discriminación en juzgados o tribunales hacia personas migrantes LGBTIQ+? Sírvase agregar en una tabla con las siguientes categorías:
 - a. Estatus migratorio

- b. Nacionalidad
 - c. Identidad de género de la persona que denunció
 - d. Sexo de la persona que denunció
 - e. Orientación sexual de la persona que denunció
 - f. Edad de la persona que denunció
 - g. Pertenencia étnica o racial de la persona que denunció
 - h. Motivo de la denuncia
 - i. Estado/solución de la denuncia
11. ¿Qué estrategias ha impulsado el Consejo para garantizar la atención prioritaria o preferente de personas migrantes LGBTIQ+ dentro de la administración de justicia?
 12. ¿Existen servicios de orientación jurídica gratuita impulsados o coordinados por la Rama Judicial para personas migrantes LGBTIQ+?
 13. ¿Qué instrumentos de control y seguimiento existen para verificar que se cumplan estándares de trato digno y no discriminación hacia personas migrantes LGBTIQ+ dentro de la Rama Judicial?

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

1. La Constitución Política de Colombia reconoce expresamente en el artículo 74 el derecho a la información en los siguientes términos: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”*.
2. El Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establece que *“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política (...)”*. Adicionalmente, el párrafo segundo del citado artículo consagra que *“Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá (...) pedir información, (...) formular consultas, (...)”* entre muchos otros.
3. La Corte Constitucional en sentencia T-511 de 2010 expresó que *“el derecho de acceso a la información pública también es reconocido en tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales son relevantes para establecer el contenido constitucionalmente protegido del derecho”*.
4. La jurisprudencia constitucional ha señalado los elementos del derecho de petición que deben concurrir para hacerlo efectivo. Al respecto, la Corte fijó los supuestos fácticos mínimos del mismo:
 - a. *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la **información**, a la participación política y a la libertad de expresión.*
 - b. *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la **resolución pronta y oportuna de la cuestión**, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la*

autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
(Negrillas fuera de texto)

- c. *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.* (Negrilla fuera de texto)
 - d. *Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*** (Negrillas fuera de texto)”
5. Los estándares internacionales en la materia han sido recogidos en el “*Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información*”, elaborado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2007. Entre ellos cabe destacar los siguientes:
- a. Es un derecho de titularidad universal, en consecuencia la información debe ser entregada sin que se acredite un interés directo o una afectación personal.
 - b. El Estado tiene la obligación positiva de suministrar la información solicitada o de otorgar una respuesta fundamentada ante una solicitud de información.
 - c. Están obligados a suministrar información todos los órganos y poderes del Estado, no sólo las autoridades administrativas.
 - d. El objeto del derecho es la información, no exclusivamente los documentos públicos. La palabra información abarca los procedimientos -acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir- así como los tipos- hechos, noticias, datos, opiniones, ideas-; y sus diversas funciones; al igual que los actos considerados como oficiales, correspondencia, memoranda, libros, planos, mapas, dibujos, fotografías, registros filmicos, microfilms, grabaciones, videos y cualquier otro.
 - e. El acceso a la información en poder del Estado se rige por los principios de máxima divulgación, publicidad y transparencia. Estos principios llevan aparejada la obligación estatal de producir información, conservarla y ponerla oficiosamente a disposición del público interesado.
 - f. Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la formulación de una solicitud, los Estados deben implementar un procedimiento simple, rápido y no oneroso, que en todo caso garantice la revisión por una segunda instancia de la negativa de la información requerida.
 - g. En materia de protección judicial del derecho al acceso a la información debe existir un recurso sencillo, rápido y efectivo para determinar si se produjo una violación al derecho de quien solicita información y, en su caso, ordene al órgano correspondiente la entrega de la información.
 - h. Las restricciones al derecho deben (i) Estar fijadas por la ley. (ii) Deben perseguir un fin legítimo a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos (tales como los señalados en el artículo 13 de la CADH: los derechos o reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral pública).

En este sentido, de acuerdo con los apartes antes citados, este es el medio adecuado para realizar esta solicitud.

Adicionalmente, se tiene que, siguiendo el Artículo 16 de la misma Ley 1437 de 2011, el presente derecho de petición cumple con los requisitos legales mínimos.

El propósito de esta solicitud es **absolutamente académico e investigativo**. Téngase en cuenta además, en virtud de los artículos 10º y 19º del Código Contencioso Administrativo, que la información solicitada no tiene carácter de reservada conforme la Constitución o Ley alguna, y tampoco tiene incidencia o relación con la defensa y/o seguridad nacional.

Solicitamos que se nos brinde respuesta a la presente solicitud con base en **la fecha más actualizada de la que se tenga información. Agradecemos que se nos responda en el mismo orden y bajo la misma numeración en la que se presentan las preguntas**. En este mismo orden de ideas, **solicitamos amablemente que no se agrupen las respuestas, que se dé la información de manera desagregada y que los contenidos de las mismas sean precisos**.

I. Notificaciones

Para efectos de notificación, se solicita tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: sebastian.lanz@temblores.org, sylvana.castro@temblores.org, género@temblores.org y policarpa@temblores.org.

De antemano, agradecemos su atención.

Cordial Saludo,



Sebastián Lanz Sánchez
C.C. 1.032.467.473
Director Ejecutivo
Temblores ONG
Nit: 901.111.987-9



Sylvana Castro Barbudo
C.C: 1.018.427.494
Subdirectora ejecutiva
Temblores Ong
Nit: 901.111.987-9